

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1157-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de octubre del 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 1332-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta y ocho (58) predios ubicados en el departamento de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los predios siguientes:

<b>Nº</b>	<b>PARTIDA Nº</b>	<b>CUS</b>
1	P15203773	75884
2	P15203860	76521
3	P15203889	75777
4	P15203996	75969
5	P15204005	76295
6	P15204006	76394
7	P15204151	76395
8	P15204197	75679
9	P15204220	76396
10	P15204239	76101
11	P15204332	76296
12	P15204402	76397
13	P15204423	76522
14	P15204432	76297
15	P15204457	76285
16	P15204490	75885
17	P15204491	75680
18	P15204504	75681
19	P15204573	76102
20	P15204650	76398
21	P15204690	76103
22	P15209568	75888
23	P15209734	88739
24	P15209735	75889
25	P15209750	88787
26	P15209751	76173
27	P15209767	88760
28	P15209783	88847
29	P15209813	88850
30	P15210242	76291
31	P15210274	88942
32	P15210304	88771
33	P15210306	76399
34	P15210307	76400
35	P15210308	75779
36	P15210309	76525
37	P15210378	88927
38	P15210751	76095
39	P15219015	89064
40	P15219175	89063
41	P15219598	88825
42	P15219645	88828
43	P15219652	88824
44	P15220902	75713
45	P15221587	76317
46	P15221800	76564
47	P15221801	76412
48	P15221827	88884
49	P15221918	76318
50	P15222161	75999
51	P15222493	76203
52	P15222566	76302

53	P15222695	75974
54	P15222696	75786
55	P15222714	76204
56	P15222738	76205
57	P15222747	76535
58	P15222862	88938

6. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 176), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta y ocho (58) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 2099-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2019.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta y ocho (58) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I - Sede Piura.

**Regístrese y comuníquese.-**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.